Libertad de expresión en el proceso electoral del Poder Judicial Federal.

Dr. José Antonio Pérez Parra

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Temario

- Las reformas de 2024-2025 para elegir al Poder Judicial Federal.
- Marco legal y reglamentario aplicable y las críticas al sistema.
- Los casos judiciales electorales.

Las reformas de 2024-2025



El 5 de febrero de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal con el proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución.



El objetivo principal de esta propuesta fue la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), los Tribunales Colegiados y Juzgados federales, y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), en reemplazo del Consejo de la Judicatura Federal.



En lo interesa, el método de elección sería como elegir a personas integrantes de los otros poderes, ejecutivo y legislativo, por lo que sería necesario instrumentar el proceso electoral correspondiente.

Las reformas de 2024-2025



La iniciativa al respecto indicaba que “Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito…” (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2024).



“… se propone reformular las reglas y procesos para integrar los órganos jurisdiccionales y la propia SCJN con miras a permitir mayor involucramiento de la ciudadanía en las decisiones fundamentales de los Poderes de la Unión a través de la elección directa de las personas que los encabezan. Si bien esta posibilidad ya era una fórmula viable en el siglo XIX, el modelo presidencialista que imperó durante casi todo el siglo XX conservó en favor del Poder Ejecutivo buena parte de la decisión sobre los perfiles de las personas que integraron el máximo tribunal.”



Se propuso “modificar el párrafo octavo del artículo 94 constitucional para precisar que los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales se regirán por los procedimientos, requisitos y plazos que establezca la legislación secundaria, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizara por voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el texto reformado al artículo 96 constitucional de la presente iniciativa.



También se propone adecuar el artículo 95 constitucional, el cual establece los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la SCJN, sustituyendo toda referencia a ‘designación’ por el de ‘elección’, en consonancia con la reforma judicial de mérito; además, se adiciona en su fracción VI el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como impedimento para ser elegible durante el año previo al día de su elección.” (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2024).

Las reformas de 2024-2025

Una vez aprobada y publicada la reforma constitucional, se vio la necesidad de reformar las leyes reglamentarias correspondientes, e incorporar el nuevo sistema de elección.

Por consiguiente, era necesario establecer un periodo de campaña.

Además, como todo proceso electoral, era necesario regular la preparación de este, el procedimiento de elección y por ello, regular los actos de campaña. La propuesta sería la siguiente: “La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.”

La “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” enviada por la titular de la Presidencia de la República, el 7 de octubre de 2024, indicó que esa Ley, buscaba construir confianza ciudadana en los mecanismos democráticos para conformar al Poder Judicial. Por ello, se buscaba “…dotar de andamiaje jurídico el ejercicio de la soberanía de forma democrática en la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial por voto universal, libre, secreto, directo.”

La iniciativa señaló que, desde la promulgación y publicación de la reforma, en la que substancialmente se estableció la elección de todas las personas juzgadoras de los poderes judiciales, federal y de las entidades federativas, era por ello “necesario realizar las adecuaciones normativas a las leyes secundarias que garanticen el acceso al voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, razón por la cual se presenta la iniciativa en cuestión.” (Senado de la República LXVI Legislatura, 2024).

Las reformas de 2024-2025

- La iniciativa solo comprendió la propuesta de los textos legales, sin que abundaran las razones particulares del porque la inclusión o modificación de algunas reglas.
- Respecto de la propaganda para este proceso electoral, se puede destacar que su objetivo era que: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.”
- Asimismo, brindó una definición de propaganda como el “…conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión. (Senado de la República LXVI Legislatura, 2024).

Texto constitucional

El 15 de septiembre de 2024 se publicó la reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación. En su texto, en lo que corresponde, se estableció: Artículo 94. ... La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda… Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

También se dispuso: Artículo 99. ... La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. Artículo 100. … El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Respecto a las campañas, se estableció lo siguiente: Artículo 96. … “Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.” (Secretaría de Gobernación, 2024).

Texto constitucional

- Para las elecciones de las personas integrantes del Poder Judicial Federal indicadas serían electas por voto directo y que los procedimientos electorales serían regulados en las leyes secundarias, precisando en particular sobre las campañas, que estas son:
- 1. Libres de financiamiento público y privado;
- 2. Existe la prohibición expresa de contratación de tiempos en radio y televisión directa o interpósita, o de cualquier otro medio de comunicación;
- 3. Tendrán duración de 60 días;
- 4. Se indica la inexistencia de precampañas;
- 5. Se establece la prohibición de proselitismo por parte de partidos políticos y personas servidoras públicas; y
- 6. Se instaura el derecho a acceder a radio y televisión por medio del Instituto Nacional Electoral (INE).
- Estos puntos constituyen limitaciones constitucionales a la libertad de expresión, atendiendo a que restringen aspectos de difusión de propaganda electoral.



Texto constitucional

- También cabe resaltar que la Constitución Política indica que “La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.” (Secretaría de Gobernación, 2024), lo que da el sustento constitucional para el régimen sancionatorio electoral, el cual se precisa en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- Respecto a esta mencionada ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024 el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.”



Elección Judicial LEGIPE

El artículo 497 párrafo 1 estableció: “El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.” (Secretaría de Gobernación, 2024).

El articulo 498 en sus diversos numerales estableció las etapas de la elección, y es importante destacar el párrafo 3, que establece que “La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.” (Secretaría de Gobernación, 2024).

Dentro de esta etapa, se dan las campañas, y recordando que no hay actos de precampaña.

Además de la disposición constitucional expresa, que estableció que no habría actos y propaganda de precampaña, debe considerarse que no se trata de procedimientos internos de selección de candidaturas por parte de partidos políticos, donde se encuentran justificados los actos de propaganda interna partidaria para obtener la postulación a la candidatura.

Sucede lo mismo que con las candidaturas independientes a cargos del poder legislativo y ejecutivo, no requieren un proceso interno entre contendientes que no forman parte de un partido político y que deben postular a unos solo que debe competir contra ostros aspirantes.

Elección Judicial LEGIPE



Durante el lapso legal de campaña, el INE administrará y gestionará el **acceso a los tiempos del Estado** que correspondan a radio y televisión.

Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del INE (artículo 517, párrafos 1 y 2).



El INE observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan **la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales** habilitadas para tal efecto.



El INE pondrá a disposición de las personas candidatas **espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet**, tanto por el Instituto como por las personas candidatas (artículo 518 párrafos 1 y 2).

LEGIPE. Elección Judicial.



La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.



Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley (artículo 519, párrafos 1 y 2).



Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE (artículo 520, párrafo 1).



Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas tendrán una duración de sesenta días improrrogables (artículo 521, párrafo 1).



Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas (artículo 522, párrafo 3).

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Indicó diversas cuestiones a seguir para la contienda electoral, y en lo que respecta a campañas, promoción y libertad de expresión se encuentra:

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE



1) Las personas servidoras públicas que, atendiendo a horarios y funciones, les resulte incompatible realizar campaña electoral, se les exhortó a considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta que los actos de campaña válidos deberán realizarse en días y horas no laborables;



2) Las personas servidoras publicas participantes tenían prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda;



3) Ni las personas servidoras públicas no candidatas ni las autoridades o instituciones públicas podían emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas;



4) Los ministros de culto no podían realizar proselitismo a favor o en contra de ninguna persona candidata, ni tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, hacer llamados para la participación en la jornada electoral;

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

- 5) El INE es la autoridad que cuenta con las atribuciones exclusivas para la ejecución de actividades tendientes a la promoción del voto y de la participación ciudadana, por lo que ni ministros de culto, ni otras instituciones públicas o entes gubernamentales podían realizar esta promoción y difusión;
- 6) Las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, únicamente podrá desarrollar dicha difusión dentro del marco geográfico que le corresponde según el cargo por el que contiende, a excepción de la difusión de actos de campaña a través de redes sociales, en el que por sus características, no está acotado a la delimitación geográfica:
- 7) Ninguna persona candidata por sí, o a través de terceros puede hacer entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona;
- 8) Se prohibió la difusión de propaganda electoral que tuviera calumnia respecto de otras personas candidatas;
- 9) Las actividades de campaña podían llevarse a cabo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025;
- 10) Los actores involucrados en los procesos electorales debían abstener de realizar actos o expresiones religiosas en propaganda electoral;

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

- 11) Sobre los foros de debate se establecieron varias indicaciones, entre las cuales destacan que debían ser organizados de forma gratuita por instituciones del sector público, privado o social, como universidades, sindicatos u organizaciones civiles, garantizando condiciones de equidad.
- Para ello, se debía invitar por escrito y con anticipación a todas las candidaturas registradas para un mismo cargo y área geográfica, y los foros solo podían realizarse si al menos el 50% de las candidaturas aceptaban participar. En caso de alta participación, los foros debían organizarse en rondas escalonadas, sin repetir participantes y asegurando igualdad en tiempo y formato para todas las personas candidatas.
- Durante los foros, se debía garantizar la equidad en los tiempos de participación y en la formulación de preguntas, las cuales debían centrarse exclusivamente en temas permitidos durante la campaña. Las personas moderadoras debían mantener una postura neutral, y no se permitía repetir candidaturas en programas semanales. Los espacios debían ser abiertos al público, sin elementos que favorecieran a alguna candidatura, y no se debían ofrecer alimentos ni utilitarios. Además, los organizadores debían informar al INE antes y después del evento, incluyendo detalles como aforo, participantes e invitaciones.
- No se permitía que dependencias encargadas de programas sociales organizaran estos foros, ni que servidores públicos vinculados a dichos programas actuaran como moderadores. La promoción de los foros por parte de los poderes públicos debía ser neutral, sin destacar a ninguna candidatura. Las entrevistas debían centrarse en temas de campaña, permitiendo que la ciudadanía comparara propuestas de manera libre y equitativa;

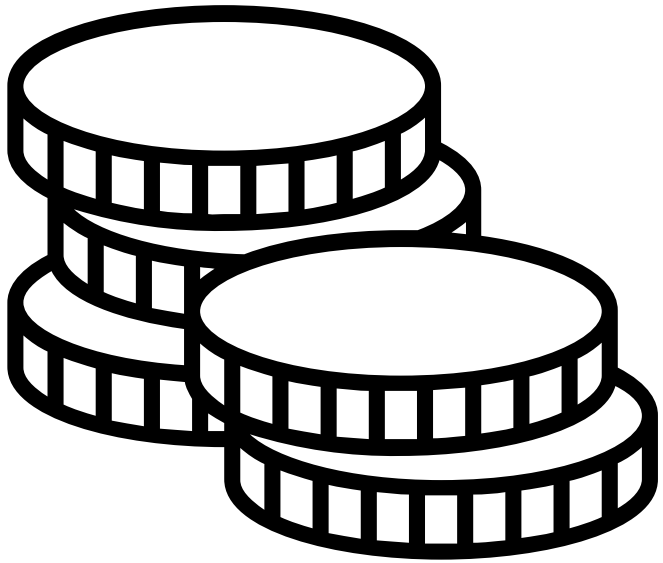
Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

12) Se creó el micrositio digital “Conóceles” dentro de la página de Internet oficial del INE, con el objeto de difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como información relativa al proceso electivo, y no sería considerado como un medio de propaganda política;

13) Sobre la veda electoral, se indicó que eran los 3 días anteriores al día de la jornada electoral, esto eran los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 y hasta la conclusión de la jornada de votación, el día 1 de junio de 2025; y

14) Los criterios eran de observancia general, de manera que su contravención al mismo podrá hacerse del conocimiento del INE mediante la denuncia o queja correspondiente, y se considerara alguna infracción a la normatividad electoral, y se sancionara de conformidad con la LEGIPE.

Acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del INE



En los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales” donde entre otras disposiciones en lo que se refiere a libertad de expresión, se creó un catálogo de infracciones, destacando lo siguiente en materia de libertad de expresión:

a) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pautado en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido; y

b) Acudir a los actos o eventos organizados por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos.

Estas disposiciones se emplearon en materia de fiscalización para asegurarse que las actividades de propaganda y debates no involucraran contratación prohibida de tiempos de radio y televisión, así como de rebases de topes de gastos de campaña.

Acuerdo INE/CG24/2025 del Consejo General del INE

"Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven"

Se estableció un glosario y el listado de conductas sancionables complementario al previsto en la ley, destacando en lo que concierne lo siguiente:

Acuerdo INE/CG24/2025 del Consejo General del INE

Campaña: Se entendió como el conjunto de actividades de las candidaturas y sus simpatizantes para difundir su trayectoria, méritos, visión sobre la función jurisdiccional y propuestas, con el propósito de obtener el voto ciudadano.

Personas candidatas a juzgadoras: Constituyen infracciones contratar espacios en medios para promocionarse; realizar actos anticipados de campaña; difundir propaganda calumniosa o que afectara a la niñez; entregar beneficios a la ciudadanía; utilizar materiales prohibidos; realizar actos de campaña o difundir encuestas en los tres días previos a la elección; incumplir requisitos para encuestas; realizar campañas en el extranjero sin autorización; cometer VPG; utilizar recursos públicos; vincularse con partidos políticos; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Partidos políticos: Incurren en infracciones al realizar proselitismo o posicionarse a favor o en contra de candidaturas; contratar encuestas o sondeos para influir en las preferencias electorales; contratar espacios en medios para promocionar candidaturas; entregar beneficios para favorecerlas; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Personas servidoras públicas: Incurren en infracciones al realizar proselitismo o pronunciarse a favor o en contra de candidaturas; utilizar recursos públicos o programas sociales con fines electorales; contratar espacios en medios para promocionarlas; participar en actos de proselitismo durante horas laborales; organizar o intervenir en foros vinculados con programas sociales; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Ciudadanía, observadores y concesionarios: Se prohibió difundir encuestas o sondeos durante los tres días previos a la elección y hasta el cierre de casillas sin cumplir los requisitos legales; organizar foros o entrevistas en condiciones de inequidad; que observadores fueran militantes o representantes partidistas; y entregar beneficios en especie o efectivo para favorecer candidaturas.

Plan de difusión de promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Se estableció que, atendiendo al hecho que duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el proceso era de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña, para garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad la prerrogativa constitucional de radio y televisión y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas, se aprobó a través del Acuerdo INE/CG188/2025 la elaboración de promocionales genéricos.

Estos promocionales se elaboraron por tipo de cargo con mensajes que promovieron entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas en la plataforma digital correspondiente.

La distribución de tiempos originalmente había sido aprobada en el referido Acuerdo INE/CG188/2025, pero en la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó para los efectos precisados, respecto a tal repartición.

En el Plan de difusión se determinó la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura que explicaran cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones, sus funciones específicas y su vinculación con la vida diaria de la ciudadanía, la forma de ejercer el voto en una nueva modalidad de boletas y el reforzamiento al llamado de la participación ciudadana en dicho proceso electoral.

Las críticas al sistema

Se indicó que la iniciativa, al limitar los actos, tiempos y financiamiento de las campañas, propone condiciones para que esta dinámica se replicara también en México.

Esto se traduce en que las elecciones judiciales sean, muchas veces, influenciadas por cuestiones poco relevantes para la función judicial —como la posición del candidato o candidata en la boleta.

Esta ausencia de información de calidad en el proceso de elección posiblemente merme la legitimidad de los jueces y juezas electos (Centro de Estudios Constitucionales, 2024).

El estudio realizado por el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN advirtió sobre esta propuesta que la experiencia internacional, sobre todo en Estados Unidos, sugiere que las elecciones judiciales son elecciones de baja información; es decir, es difícil lograr que las personas adquieran suficiente conocimiento sobre la función judicial y sobre las competencias de los candidatos y candidatas para tomar una decisión informada al momento de emitir el voto (Centro de Estudios Constitucionales, 2024).

También se indicó que la elección por voto popular de las personas encargadas de la impartición de justicia genera un riesgo de cooptación de órganos jurisdiccionales por intereses privados, como grandes grupos empresariales o, incluso, por organizaciones criminales.

Aunque la iniciativa previó mecanismos de control para evitar la infiltración e influencia de otros actores en los procesos electorales, la experiencia mexicana muestra que este tipo de mecanismos no han sido eficaces para evitar que otros actores influyan o se involucren en los procesos para favorecer sus intereses.

Los mecanismos previstos por la iniciativa no blindan los procesos electorales ante tal posibilidad (Centro de Estudios Constitucionales, 2024)

Las críticas al sistema



El estudio del IIJ-UNAM sobre la iniciativa de 2024 señaló que la regulación de las campañas judiciales se delegaba principalmente a la legislación secundaria, aunque la propuesta establecía algunos lineamientos constitucionales relevantes.



La iniciativa prohibía las precampañas y el financiamiento público o privado de las campañas judiciales, pero otorgaba a las candidaturas acceso equitativo a radio y televisión y la posibilidad de participar en foros de debate organizados por la autoridad electoral. También prohibía contratar spots en radio y televisión. *(López Ayllón, 2024).*



El proselitismo quedaría principalmente a cargo de las propias candidaturas, quienes tendrían que diferenciarse y convencer al electorado mediante sus propuestas y compromisos, más que mediante posiciones técnicas sobre interpretación constitucional o deferencia al legislador. *(López Ayllón, 2024).*



La coincidencia de las elecciones políticas y judiciales buscaría favorecer una mayor participación ciudadana, trasladar las preferencias políticas a la elección judicial, fortalecer la legitimidad de las personas electas y generar mayor vinculación entre quienes integran el Poder Judicial y las preferencias expresadas por el electorado. *(López Ayllón, 2024).*

Las críticas al sistema

En el estudio presentado por integrantes de la Escuela Libre de Derecho, se destacó que “la forma en cómo está planteada la conformación de los poderes judiciales con la propuesta de enmienda constitucional contribuye sobremanera en una mayor politización de la jurisdicción, pues evidentemente para aspirar a un cargo en la titularidad en la judicatura se tendría que hacer campaña a favor o en contra de determinado tema: pro abortistas o contra, a favor de la prisión preventiva oficiosa o no y así con cada uno de los posibles temas que puedan analizarse en las diferentes vías jurisdiccionales.” (Escuela Libre de Derecho, 2024).

En este tenor, también se señaló: “Ello traerá como problemas que un determinado juez tendrá un mandato de cómo resolver al margen de las particularidades del caso concreto. El electorado esperará que una agenda política determinada sea desenvuelta en la jurisdicción.” (Escuela Libre de Derecho, 2024).

“Con el voto popular y la posibilidad de realizar campaña por parte de aspirantes a la judicatura, el poder judicial se volverá más proclive a las presiones externas de tipo político.” (Escuela Libre de Derecho, 2024)

SUP-REP-97/2025.

Expresiones que podían asociarse a un partido político.

La Sala Superior confirmó que fue correcto que el Consejo Local del INE en el Estado de México ordenara como medida cautelar la eliminación de tres videos publicados por el candidato a magistrado David Salgado.

"En el hermoso municipio de Tequixquiac, en el norte del Estado de México, venimos promoviendo la candidatura para magistrado, recuerden boleta rosa, número 34, ahorita vamos, con el permiso de las autoridades municipales, vamos a pasar a hacer nuestro volanteo como lo manifestamos ante el INE. Y recuerda: la tres (3) cuatro T (4T), ¡gracias!"

"Hasta las campanas están sonando, las campanas de la transformación, estamos aquí ya terminando el recorrido, aquí en el quiosco y zócalo municipal de Tequixquiac, muchas gracias, mis seguidores, los invito a votar, no lo olviden, tres (3) cuatro T (4T), la número treinta y cuatro en la planilla morada, gracias, buenas tardes. Síganos, vamos a Apaxco. Gracias, en un momento más nos vemos por allá. Gracias."

"Hola, algunos de ustedes ya me conocen. Para los que no, soy David Salgado. Soy padre e hijo, amigo, el día de hoy candidato a magistrado. Realicé mis estudios de licenciatura en la Universidad Autónoma de México. Cuento con varias especializaciones en amparo, así como realicé los estudios de maestría y también estudié un doctorado. Sin embargo, eso no es lo importante. Eso ya lo evaluó el poder que me postula. Lo más importante es que desde niño tengo un profundo sentimiento muy grande por la justicia con carácter social. Voy a aparecer en la boleta rosa con el número tres (3) cuatro t (4t), no lo olvides, para que juntos caminemos y hagamos historia, porque ¡David Salgado es pueblo!"

Aunque el recurrente alegó violaciones al debido proceso y afectación a su libertad de expresión, la Sala concluyó que las medidas cautelares no requieren audiencia previa y que la libertad de expresión puede ser limitada cuando existe riesgo de influencia indebida en la contienda.

Por ello, sostuvo que las frases utilizadas no estaban amparadas por la libertad de expresión dentro del contexto electoral y confirmó la orden de retirar los videos.

SUP-REP-162/2025.

Imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.

SUP-REP-162/2025. imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.

- La Sala Superior revocó el desechamiento de una queja presentada contra un candidato a magistrado que publicó en Facebook imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.
- El Tribunal concluyó que la Junta Distrital del INE no analizó exhaustivamente todas las fotografías denunciadas y aplicó de forma incorrecta el estándar del interés superior de la niñez, pues sí había indicios suficientes de que menores aparecían en la propaganda, aun si sus rostros no eran totalmente visibles.
- La Sala enfatizó que, cuando existe la posibilidad de identificación de una persona menor de edad, debe actuarse con especial cuidado para proteger su intimidad y evitar riesgos, lo que exige admitir la queja y continuar la investigación.
- Por ello, ordenó emitir un nuevo acuerdo que analice integralmente el material y respete el estándar reforzado de protección a la niñez.



SUP-REP-61/2025

Actos anticipados de campaña

- **La Sala Superior confirmó el desechamiento de la queja** contra Camelia Gaspar Martínez por presuntos actos anticipados de campaña derivados de publicaciones en redes sociales y medios de comunicación.
- Determinó que la infracción **solo puede atribuirse a personas aspirantes o candidatas**, no a ciudadanía, asociaciones civiles o personas servidoras públicas.
- Además, señaló que, por tratarse de un régimen sancionador, las restricciones deben interpretarse **de manera estricta**, sin ampliar por vía interpretativa el catálogo de sujetos responsables.







SUP-REP-115/2025
Foros

- **La Sala Superior revocó las medidas cautelares** impuestas a Lenia Batres Guadarrama por su participación en eventos académicos difundidos en Facebook.
- Determinó, de manera preliminar, que sus expresiones **no constituían actos proselitistas ni buscaban obtener el voto**, pues fueron realizadas en el contexto de actividades académicas y no exaltaron sus méritos, trayectoria o visión jurisdiccional. Por ello, consideró **improcedentes las medidas cautelares** previamente ordenadas.

- *"les comento que su servidora se comprometió desde que fui nominada a la terna para formar parte de la Suprema Corte a cumplir con el monto constitucional de la remuneración",*
- *"siendo la ministra novata logramos superar el promedio de sentencias presentado por todos los ministros, a la fecha llevamos más de 500 sentencias aprobadas…"*
- *"vean ustedes que se ha destinado muy poco criterio para hacer cumplir los derechos sociales…"*
- *"Encontramos este, que es el tema de la llamada equidad tributaria encontramos 12 mil 845 tesis… Pues de los juicios que se presentan para pedir condonaciones, deducciones, devoluciones de impuestos… que son los grandes contribuyentes, grandes empresas o grupos empresariales que permanentemente están buscando reducir sus impuestos… lo que es muy sorprendente es que el Poder Judicial les conceda tanto y les conceda tantos criterios para facilitarlo…"*
- *"hace muchísima falta que se racionaliza el gasto, que se vaya fundamentalmente a mejorar la atención ciudadana…"*
- *"…tener mejores jueces que respondan a los intereses públicos y sociales que dice nuestra Constitución, no los que se nos ocurren a nadie, que sean confiables, que sean responsables, es decir que rindan cuentas…"*

SUP-REP-160/2025 Calumnia

La Sala Superior confirmó parcialmente las medidas cautelares relacionadas con publicaciones de *Aristegui Noticias* y otras personas por presunta calumnia y VPG.

Aristegui noticias publicó en su portal un reportaje, notas y videos (investigación conocida como “Televisa Leaks”). Ese material fue retomado en diversos medios de comunicación y generó reacciones en redes sociales.

La actora presentó una queja ante la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, al considerar que las referencias hacia ella en esos reportajes, así como algunas reacciones en redes sociales al respecto, constituyen calumnia y violencia política de género.

En su queja, solicitó medidas cautelares. Al analizarlas, la Comisión de Quejas y Denuncias decidió concederlas parcialmente respecto de expresiones realizadas en redes sociales cuyo contenido, a partir de un análisis preliminar, podría configurar la violencia alegada.

Aunque reconoció que la Comisión no analizó íntegramente la solicitud, consideró innecesario hacerlo porque **periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables de calumnia electoral** cuando actúan en ejercicio de su labor. Destacó la **especial protección de la libertad de expresión y del ejercicio periodístico**, incluso respecto de expresiones críticas, ofensivas o poco relevantes, dentro de los límites constitucionales y convencionales. Asimismo, precisó que **participar en un evento académico y posteriormente difundirlo en redes sociales no constituye, por sí mismo, una infracción electoral**.

Al ser evidente la pretensión de la actora de que vía calumnia se le concedan medidas cautelares en contra de un medio comunicación, personas y productos periodísticos, debe confirmarse el acuerdo impugnado.

- *A Aristegui Noticias el retiro inmediato de cualquier porción que se refiera a mi persona del reportaje titulado "#TelevisaLeaks | La fábrica de mentiras, manipulación y guerra sucia" publicado el 27 de abril de 2025, en lo que respecta a las menciones referidas a mi persona como supuesta receptora de "información y productos generados por Palomar".*
- *A Aristegui Noticias el retiro inmediato de cualquier porción que se refiera a mi persona de la nota titulada "Televisa Leaks | Excolaborador de Televisa vincula a candidata a ministra de la SCJN con el 'Palomar' | Entérate" publicada el 29 de abril de 2025, que contiene las declaraciones calumniosas de Germán Gómez García.*
- *A Aristegui Noticias la suspensión inmediata de la difusión de cualquier contenido que busque relacionar las supuestas vinculaciones de mi persona con "El Palomar", con el ex ministro Arturo Zaldívar, con Javier Tejado u otros varones directivos de Televisa.*
- *A Aristegui Noticias la publicación de una aclaración en la que se precise que no existe evidencia alguna que respalde la vinculación de mi persona con el supuesto grupo "Palomar" ni con el exministro Arturo Zaldívar.*
- *A Aristegui Noticias y al C. Germán Gómez García abstenerse de realizar manifestaciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente aquellas que cuestionen mi independencia, capacidad y trayectoria profesional con base en estereotipos de género.*
- *A Germán Gómez García el retiro inmediato de todas las publicaciones y comentarios realizadas desde su perfil de X (@germanga89) en las que se hace referencia directa o indirecta a mi persona, mi trayectoria profesional o mi candidatura, incluyendo -pero no de forma limitada- los mensajes donde señala: "No creo que debas hacerlo. Pero yo solo tengo evidencia de Televisa, ¿te vas a quedar de brazos cruzados y dejar que impongan a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** ahora de ministra presidenta? ¿Cómo lo hicieron con Zaldivar?", "No, es **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** la perdedora :)", y "No la dejen llegar al poder. Ya pasó con Zaldivar, no puede ocurrir de nuevo #TelevisaLeaks", así como cualquier fotografía mía compartida en dicho perfil.*
- *El retiro de todas las publicaciones y comentarios denunciados a las personas titulares de las cuentas de X o, en su defecto, directamente a X.*
- *A Twitter/X la suspensión temporal del perfil de Germán Gómez García (@German_gomez) en lo que respecta a cualquier mención, referencia o publicación relacionada con mi persona o mi candidatura, considerando la especial gravedad que representa la vinculación de mi imagen y nombre como candidata a ministra con un perfil dedicado principalmente a la difusión de contenido sexual explícito, lo que constituye una forma agravada de violencia política de género con componente sexual, particularmente considerando los antecedentes de ataques sexualizados que ya he enfrentado y que fueron documentados en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/CG/3/2025.*

SUP-PSD-2/2025. Uso de Logotipos oficiales.

- La Sala Superior declaró que una candidata a magistrada vulneró el principio de equidad en la contienda al utilizar los logotipos oficiales de tres alcaldías de la Ciudad de México en publicaciones de campaña difundidas en Facebook.
- Se sostuvo que esos emblemas podían generar confusión en el electorado al aparentar un respaldo institucional o una relación con autoridades locales, lo que otorgaba una ventaja indebida frente a otras candidaturas. También señaló que la inclusión del rótulo de una alcaldía en otra imagen reforzaba esa percepción.
- En cambio, consideró inexistente s las infracciones relativas a imparcialidad, neutralidad y uso de recursos públicos porque la candidata actuó en su calidad de participante en el proceso electoral y no se acreditó la utilización de bienes o recursos oficiales. En consecuencia, impuso una amonestación pública por la afectación a la equidad en la contienda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra